



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de abril de 2016

Núm. 28-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000021 Proposición de Ley de derogación del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Proposición de Ley de derogación del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2016.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de derogación del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, mediante el que se introduce el derecho a percibir una compensación equitativa irrenunciable a editores o, en su caso, otros titulares de derechos por la puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2016.—**David Bravo Bueno**, Diputado.—**Íñigo Errejón Galván**, Portavoz Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 28-1

1 de abril de 2016

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 32.2. DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Exposición de motivos

El vigente texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, es un instrumento fundamental en nuestro ordenamiento jurídico que, sin embargo, debe ser adaptado a la realidad tecnológica y social en la que nos encontramos. Es por ello que consideramos fundamental una modificación integral de la norma en su conjunto. No obstante lo anterior, existen determinadas medidas que han demostrado ser sumamente ineficaces para el desarrollo de los sectores culturales e industriales, y, por ese motivo, su corrección no ha de postergarse.

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; que entró en vigor el 1 de enero de 2015, introduce en su artículo primero Cinco una modificación del apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La modificación del artículo citado supone la introducción de una compensación equitativa a la que tienen derecho irrenunciable los editores y, en su caso, otros titulares de derechos por la puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento.

La motivación para introducir esta compensación sería, resumidamente, que los agregadores de noticias se estarían beneficiando del esfuerzo de los editores de prensa sin retribución, lo que redundaría en una menor cantidad de contenidos, con perjuicio del interés general.

Desde el momento de su concepción, la introducción de la compensación irrenunciable referida provocó rechazo en amplios sectores sociales e industriales del ámbito de las nuevas tecnologías y del ámbito editorial de publicaciones periódicas.

En este sentido se pronunció la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) en su Propuesta Referente a la Modificación del artículo 32.2 del Proyecto de Ley que modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de fecha 16 de mayo de 2014.

El informe citado se oponía a la introducción de la compensación que establecería el, por entonces, futuro artículo 32.2 del TRLPI. Por un lado, entendían que los editores tienen a su disposición soluciones técnicas sencillas y gratuitas para evitar —si es que realmente es lo que desean— ser agregados y/o enlazados por este tipo de servicios. La negativa al uso de estas sencillas soluciones conducen a pensar, concluye el informe, que existe realmente un interés por parte de dichos editores para que se continúe con esta agregación de contenidos porque les genera tráfico a su sitio web y, en consecuencia, ingresos económicos derivados de la publicidad.

Por otra parte, se cuestionaba que todos los editores consideren competidores directos a los agregadores de noticias y que de hecho los contemplan como un sector complementario. Refuerza esa idea las importantes inversiones que realizan los editores para mejorar su posicionamiento en estos mismos buscadores y agregadores de noticias, con las que pretenden aumentar el tráfico en su sitio web e incrementar su número de visitas.

Tal como consta en el informe citado en su apartado 111.2, la introducción de la compensación produce un desequilibrio en el mercado al beneficiar a los agregadores de noticias ya implantados en internet y que han podido desarrollarse y hacerse fuertes en su sector sin haber tenido que abonar compensación alguna hasta la fecha de la entrada en vigor de la nueva tasa. Sin embargo, los nuevos agregadores de noticias se encontrarán ahora con la creación de un nuevo gasto adicional, lo que les supone una barrera de entrada que no tuvieron sus competidores directos. Es de prever que los agregadores de noticias ya implantados podrían hacer frente a estos nuevos costes introducidos con la compensación, mientras que para los nuevos, todavía no desarrollados, pueden suponer un obstáculo imposible de sortear.

Lo anterior desincentiva el acceso al mercado «de nuevos prestadores de servicios electrónicos de agregación», concluía el informe.

El 16 de diciembre de 2014, a pocos días de la entrada en vigor de la nueva compensación, Google News España cerró su servicio, de modo que los editores se quedaron sin la compensación que pretendían de su titular y sin las visitas que su servicio les proporcionaba, el agregador Google News perdió su presencia en este país y los usuarios españoles se quedaron sin este servicio.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 28-1

1 de abril de 2016

Pág. 3

Las previsiones del CNMC de los efectos que tendría la compensación introducida en el artículo 32.2 TRLPI fueron confirmadas sustancialmente tras su entrada en vigor en el informe solicitado por la Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas, y que fue publicado con fecha 9 de julio de 2015 por NERA Economic Consulting.

El informe consideró que la medida tenía efectos negativos sobre todas las partes implicadas: los agregadores de noticias, sus usuarios, los anunciantes e incluso los propios editores de prensa. En lo que respecta a los agregadores de noticias, la medida ha significado el cierre de algunos de ellos —como el ya mencionado Google News, así como «otra serie de agregadores fundados por emprendedores españoles»—, y ha supuesto una barrera de entrada para nuevos agregadores y, por tanto, una mayor concentración del mercado.

En lo que respecta a los consumidores de noticias, se encuentran ahora con menos variedad de contenidos y con un incremento en el tiempo de búsqueda de información.

En lo que respecta al mercado de prensa on-line, los supuestos beneficiarios únicos de la medida, habrían perdido audiencia y obtenido, en consecuencia menores ingresos por publicidad (un 14 % de promedio menos de visitas en lo que respecta a los editores más pequeños, los más afectados). Se considera además que este efecto se ampliará con el paso del tiempo y que pone en peligro la «viabilidad de algunos diarios *on line*», particularmente los más pequeños.

Podemos concluir, en definitiva, que la introducción de la compensación establecida en el artículo 32.2 TRLPI se ha revelado como un absoluto desacierto que no ha satisfecho a ninguno de los sectores implicados y que, de hacerlo a alguno, lo sería solo a las grandes cabeceras de prensa que, sacrificando las visitas que pudieran generarles los agregadores consiguen como contrapartida concentrar el mercado y perjudicar a sus competidores de menor implantación, ya sea eliminándolos por el descenso del tráfico hasta hacerlas insostenibles, o impidiendo su crecimiento.

Artículo único.

Queda derogado el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».